



PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO



GACETA DEL GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE.—REGISTRO BGC—NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 143282801

Tomo CXXXVIII

Toluca de Lerdo, Méx., Martes 10 de Julio de 1984

Número 7

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que se crea el Organó Desconcentrado "Televisión Mexiquense".

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que la Planeación Democrática sólo es posible en un ambiente donde gobernados y gobernantes cuenten con las condiciones necesarias para manifestar y difundir sus opiniones, inquietudes y perspectivas.

SEGUNDO. Que el Gobierno del Estado de México se ha propuesto ampliar y fortalecer los canales de participación ciudadana, a través de los cuales el pueblo tenga oportunidad de dialogar con las autoridades, demostrar su cultura y mejorar sus relaciones sociales.

TERCERO. Que el crecimiento demográfico y la diversidad de grupos sociales dentro de la Entidad, hacen necesario diversificar los procesos de comunicación.

CUARTO. Que la información difundida por el Gobierno del Estado de México debe ser verídica y oportuna, ya que sólo así se puede aspirar a la adecuada respuesta ciudadana.

QUINTO. Que la gran mayoría de los canales de Televisión de cobertura estatal, en ocasiones omiten su participación en la cultura, la labor social y las manifestaciones artísticas emanadas de la ciudadanía.

SEXTO. Que se cuenta con un permiso federal para el uso de una frecuencia de transmisión televisiva.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en los Artículos 88, Fracción XII, 89, Fracción II, 91 y 94 de la Constitución Política Local y 1o., 2o., 3o. y 4o. de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

ARTICULO 1o. Se crea el Organó Desconcentrado del Poder Ejecutivo, denominado "TELEVISION MEXIQUENSE", con autonomía para el manejo de sus recursos.

ARTICULO 2o. "TELEVISION MEXIQUENSE", tendrá como objeto: explotar el permiso federal para el uso de una frecuencia de transmisión televisiva, para contribuir a difundir las manifestaciones educativas, políticas y culturales de los habitantes del Estado de México, mediante una programación televisiva que estimule la participación de la población y de los Gobiernos Estatal y Municipales.

Para este fin deberá:

Cumplir con una auténtica comunicación social que eduque, informe, entretenga, promueva, y respete la cultura y los valores del pueblo mexiquense.

Servir como vehículo de expresión de las inquietudes y opiniones de los televidentes.

Reflejar objetivamente los acontecimientos que se informen.

Tomo CXXXVIII | Toluca de Lerdo, Méx., Martes 10 de Julio de 1984 | No. 7

SUMARIO:

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ACUERDO del Ejecutivo del Estado, por el que se crea el Organó Desconcentrado "RADIO MEXIQUENSE".

(Viene de la lra. página).

ARTICULO 3o. Para el cumplimiento de su objeto, tendrá las siguientes atribuciones:

Diseñar, producir y difundir programas televisivos con los propósitos siguientes:

Facilitar el diálogo entre los distintos sectores de la sociedad.

Promover principalmente las manifestaciones culturales estatales, así como a sus valores más representativos.

Mantener oportunamente informada a la sociedad del acontecer local, nacional e internacional; así como de los planes, programas, proyectos y acciones del Gobierno del Estado de México.

Apoyar los eventos artísticos y deportivos.

Difundir técnicas tendientes a mejorar la productividad industrial, agrícola y ganadera.

Orientar al televidente en la conservación de la salud, la economía doméstica, la educación familiar y, en general, programas que se consideren necesarios para fortalecer el bienestar social, y estrechar más las relaciones entre los sectores público y privado.

Las demás inherentes al área de su responsabilidad y las que le encomiende el Ejecutivo del Estado.

ARTICULO 4o. "TELEVISION MEXIQUENSE" estará integrada por:

I. Un Consejo Editorial formado por:

Un Presidente, cuyo Titular será el Secretario de Educación, Cultura y Bienestar Social.

Un Vicepresidente, que será el Secretario de Gobierno.

Un Secretario, que será designado por el C. Gobernador Constitucional del Estado, a propuesta de la Dependencia de Coordinación Sectorial.

Séis Vocales que serán:

- El Secretario de Gobierno.
- El Secretario de Administración.
- El Subsecretario "A" de Gobierno.
- El Secretario Particular del C. Gobernador.
- El Coordinador General de Comunicación Social.
- El Coordinador Ejecutivo de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

Se invitará a formar parte de dicho Consejo, a los Representantes de las Entidades siguientes:

- El Rector de la Universidad Autónoma del Estado de México.
- Un Representante de los Cronistas Municipales del Estado de México.
- El Director de alguna de las Instituciones de Educación Técnica Superior radicadas en el Estado.

II. Un Director General, que será designado por el C. Gobernador Constitucional del Estado.

III. El personal auxiliar del tipo técnico o administrativo necesario para la buena marcha del Organó.

ARTICULO 5o. Con excepción del Presidente y el Vicepresidente, los integrantes del Consejo Editorial designarán un suplente que cubrirá las ausencias temporales del Titular.

Las ausencias del Presidente deberán ser cubiertas por el Vicepresidente.

ARTICULO 6o. El Consejo Editorial tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

Dictar las normas generales y establecer los criterios que deban orientar las actividades del Organó.

Aprobar los Proyectos de Programación Televisiva y proponer las adecuaciones que considere necesarias a los mismos.

Expedir el Reglamento Interior de la Estación Televisiva y sus modificaciones.

Orientar a la Dirección General en los aspectos económicos, políticos, sociales, culturales y educativos que estén relacionados con el cumplimiento de los objetivos del Organó.

Promover la participación de la población, de los Gobiernos Estatal y Municipales, y de las Instituciones Educativas en la programación de la Televisión Mexiquense.

Las demás que sean inherentes al área de su competencia.

ARTICULO 7o. El Director General tendrá las facultades y atribuciones que le señale el Reglamento Interior de Televisión Mexiquense; además tendrá la representación del Organó densconcentrado y será ejecutor de los acuerdos del Consejo Editorial.

ARTICULO 8o. El Organó manejará en forma autónoma sus recursos materiales y financieros, provenientes de las aportaciones estatales, de la donación o aportación que otras empresas públicas o privadas le concedan y los que por cualquier otro título adquiera, sujetándose a las reglas de los Organismos Auxiliares del Poder Ejecutivo, en los términos de la Legislación de la materia.

ARTICULO 9o. Las relaciones de trabajo entre el Organó y sus empleados, se regirán por la Ley que regule las relaciones de los servidores públicos del Estado y Municipios.

ARTICULO 10o. Televisión Mexiquense quedará adscrita para su control sectorial a la Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El Consejo Editorial deberá aprobar en el término de noventa días, a partir de la publicación de este Acuerdo, el Reglamento Interior del Organó. En tanto, el Director General queda facultado para resolver las cuestiones administrativas no previstas en este Acuerdo; y

TERCERO. El Secretario de Educación, Cultura y Bienestar Social, proveerá en la esfera administrativa el cumplimiento de este Acuerdo.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los nueve días del mes de Julio de mil novecientos ochenta y cuatro.

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO.

Lic. Alfredo del Mazo G.
(Rúbrica)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO.

Lic. Leopoldo Velasco Mercado.
(Rúbrica)

EL SECRETARIO DE ADMINISTRACION

Dr. Carlos F. Almada López.
(Rúbrica)

EL SECRETARIO DE EDUCACION,
CULTURA Y BIENESTAR SOCIAL.

Lic. Emilio Chuayffet Chemor.
(Rúbrica)

PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO"

APARTADO POSTAL No. 792

Tel. 5-34-16

CONDICIONES

- UNO.—El periódico se edita de Lunes a viernes, con excepción de los días festivos de acuerdo a la Ley y los que se señalen administrativamente.
- DOS.—Respecto de los particulares no se hará ninguna publicación, si no cubren el importe estipulado en la tarifa, publicándose sólo los documentos o escritos ordenados por las autoridades o para dar cumplimiento a disposiciones legales.
- TRES.—Cualquier documento, a efecto de ser aceptado para su publicación, deberá contener las firmas y sellos respectivos así como también el original deberá ser acompañado de una copia del mismo.
- CUATRO.—No se aceptarán originales con enmendaduras, borrones o letra ilegible.
- CINCO.—La dirección no es responsable de las erratas que provengan de los originales, por lo que no se publicarán dichas erratas.
- SEIS.—Los originales y copias en cualquier caso, no se regresarán a los interesados aunque no se publiquen.
- SIETE.—Sin excepción no se recibirán originales para publicarse en las ediciones de los lunes después de las 9.00 Hrs. del viernes, para los martes, después de las 9.00 Hrs. de los lunes, para las ediciones de los miércoles, después de las 9.00 Hrs. de los martes, para los jueves, después de las 9.00 Hrs. de los miércoles, para los viernes, después de las 9.00 Hrs. de los jueves.
- OCHO.—La Dirección está facultada para negar la publicación de originales, por considerar que no son correctos debiendo en estos casos avisar al interesado por escrito, considerando el pago efectuado, para una publicación posterior.
- NUEVE.—Se reciben publicaciones así como de suscripciones del periódico Oficial y venta del mismo, por correo, sujetándose siempre a las tarifas y condiciones previamente establecidas, remitiendo a nombre del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", o a nombre de la Administración de Rentas de Toluca, en cheque certificado el importe correspondiente.
- DIEZ.—Tratándose de ediciones atrasadas el órgano informativo sólo se venderá con todas las secciones que contenga, por lo tanto no se venderán secciones sueltas.
- ONCE.—Se ruega a los suscriptores que hagan sus reclamaciones dentro de los siguientes 30 días, después de este tiempo no se hará ninguna reposición de ediciones atrasadas.

TARIFAS:

SUSCRIPCIONES:	PUBLICATIONES DE EDICTOS Y DEMAS AVISOS JUDICIALES
Por seis meses \$ 2,000.00	Línea por una sola publicación \$ 15.00
MAS GASTOS DE ENVIO	Línea por dos publicaciones \$ 30.00
POR CORREO \$ 3,000.00	Línea por tres publicaciones \$ 45.00

EJEMPLARES:

Sección del año que no contenga precio especial, el costo será de \$ 10.00 cada página.
 Secciones atrasadas al doble de su precio original.

Avisos Administrativos, Notariales y Generales a \$3,000.00 la página
 Balances y Estados Financieros a \$3,000.00 la página.
 Convocatorias y Documentos similares a \$3,000.00 la página y \$2,000.00 media página.

PUBLICATIONES DE AUTORIZACION PARA FRACCIONAMIENTOS

DE TIPO POPULAR	\$ 3,000.00 por plana o fracción.
DE TIPO INDUSTRIAL	\$ 4,000.00 por plana o fracción.
DE TIPO RESIDENCIAL CAMPESTRE	\$ 4,000.00 por plana o fracción.
DE TIPO RESIDENCIAL U OTRO GENERO	\$ 4,000.00 por plana o fracción.

ESTA TARIFA ESTA SUJETA A CAMBIOS SIN PREVIO AVISO.

LOS QUE ENTRARAN EN VIGENCIA UN DIA DESPUES DE SU PUBLICACION

ATENTAMENTE.
LA DIRECCION.